



CUT: 66404-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0777-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 30 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Moquegua e ingresado con CUT N° 66404-2024, presentado por El Gobierno Regional Moquegua, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en el cauce del río Carumas, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así como, lo consagrado en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, que establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sobre autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces (limpieza de cauces) y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada;

Que, en este contexto, el Gobierno Regional Moquegua, a través de la Dirección Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en el cauce del río Carumas, según la memoria descriptiva "Limpieza y descolmatación para los canales Balconcillo, Estanque, Isla, Chuibaya Alto, Chuibaya Bajo, Rayuni Alto, Rayuni Bajo, Yaral y Santillana, del sector Yaragua, distrito Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", consignado en el Formato Anexo 24 aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que comprende: - Limpieza y descolmatación de cauce de río Carumas con maquinaria y habilitación de tomas de captación de agua para riego de los canales: Balconcillo, Estanque, Isla, Chuibaya Alto, Chuibaya Bajo, Rayuni Alto, Rayuni Bajo, Yaral y Santillana, del sector Yaragua;

Que, según el Informe Técnico N° 045-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M/CDLHY, de fecha 13 de mayo del 2024, personal técnico de la Administración Local de Agua Moquegua, analiza el pedido del administrado y evalúa el expediente, concluyendo que ha presentado los requisitos establecidos para el presente procedimiento conforme al Texto Único de Procedimientos

Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; en virtud a, lo constatado en la verificación técnica de campo realizada el 30.04.2024; recomienda que técnicamente procede lo siguiente: Autorizar al Gobierno Regional Moquegua, la Ejecución de Obras Mínimas, conforme a la Memoria Descriptiva “Limpieza y descolmatación para los canales Balconcillo, Estanque, Isla, Chuibaya Alto, Chuibaya Bajo, Rayuni Alto, Rayuni Bajo, Yaral y Santillana, del sector Yaragua, distrito Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua”, con un plazo de ejecución de 30 días, de acuerdo con lo solicitado por el administrado;

Que, con el visto del Área Legal y la Administración Local del Agua Moquegua; en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 23338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la ejecución de Obras Mínimas, conforme a la Memoria Descriptiva “Limpieza y descolmatación para los canales Balconcillo, Estanque, Isla, Chuibaya Alto, Chuibaya Bajo, Rayuni Alto, Rayuni Bajo, Yaral y Santillana, del sector Yaragua, distrito Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua”, al Gobierno Regional Moquegua, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 1: Ubicación de la estructura a intervenir en coordenadas UTM WGS 84.

PROYECTO	USUARIO	RUC	UBICACIÓN POLITICA	TRAMO (km)	Coordenadas UTM WGS 84		CAUCE PRINCIPAL
					INICIO	FINAL	
Autorización de ejecución de obras mínimas: Limpieza y descolmatación para los canales Balconcillo, Estanque, Isla, Chuibaya Alto, Chuibaya Bajo, Rayuni Alto, Rayuni Bajo, Yaral y Santillana, del sector Yaragua, distrito Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.	Gobierno Regional Moquegua a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.	202859 38997	Dist.: San Cristobal y Cuchumbaya* Prov.: Mariscal Nieto Dpto.: Moquegua	3.75	317550E y 8146784N	310952E y 8145560N	Cauce del río Carumas cuenca del Río Tambo Alto Tambo UH: 1318

* Para atención de emergencias, por la cercanía al lugar el GORE Moquegua ha establecido como distrito Quinistaquillas.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Gobierno Regional Moquegua, que durante la ejecución de las obras mínimas se tenga en cuenta la conservación y preservación del lugar de intervención, no dando lugar a la modificación del cauce riberas y/o fajas marginales.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el plazo para la ejecución de la autorización otorgada en el artículo primero será no mayor de 30 (treinta) días calendarios, computados a partir del día 04.04.2024 a petición del administrado, en el marco del Decreto Supremo 05-2024-PCM.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no están comprendidas como obras mínimas en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regulado y establecido en el TUPA de la autoridad Nacional del Agua, ítem 34.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración local de Agua Moquegua, la supervisión de la ejecución de obras mínimas autorizadas en el artículo primero, en cumplimiento a lo establecido al artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA; con el fin de constatar que dichas obras no alteren el curso o los cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución al Gobierno Regional Moquegua y, remitir copia de presente a la Administración Local de Agua Moquegua para el cumplimiento de las acciones encomendadas.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente resolución en el portal virtual de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/ALA.MOQ